



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 hs. del día seis de noviembre de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al Expte. N° 06211/2003 del registro de la Gobernación, caratulado: "S/ ADQUISICION DE VIVERES DESTINADOS A LOS HOSPITALES REGIONALES".-----

Dando comienzo al acto se exponen los votos de los Sres. Miembros:

VOTO CORRESPONDIENTE AL CPN CLAUDIO RICCIUTI:

Viene a éste Vocal Legal *Expediente 6211/03 s/adquisición de víveres destinados a los hospitales regionales* del Registro de la Administración Central.-----

Las actuaciones son giradas por Nota 372/03 Letra TCP ADM CENTRAL del 3 de Noviembre de 2003 por la cual el Auditor Fiscal impulsa la Reconsideración que le habilita la Resolución Plenaria TCP Nro. 89/02 sobre el decisorio del Sr. Secretario Contable materializado en la Disposición SC Nro. 211/03 de fecha 31/10/03.-----

Previa verificación de los aspectos formales y requisitos esenciales para la interposición del recurso, y constatando que éste lo ha sido en tiempo y debida forma, el suscripto procede al análisis de la documental.-----

***Del trámite***

El expediente cobija el trámite de la gestión de compra por parte del Estado, de víveres frescos y secos para el consumo de personal que realiza guardias activas, personal internado de los Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande y Centro de Crónicos de la Ciudad de Río Grande, solicitada por el Sr. Subsecretario de Administración de Salud por nota de fecha 22/7/03 (fs.2).-----

Por Resolución del Sr. Secretario de Hacienda Nro. 851/03 es autorizado el llamado a Licitación Privada Nro. 9/03 el 28/8/03, a la que son invitadas las firmas: Supermercados Norte, La Anónima y Celentano, siendo éste último el único que presenta oferta, cotizando los bienes requeridos en compra por el Estado en la suma de \$499.987,28 -----

De las participaciones cursadas, sólo obran en el expediente los recibos, los cuales manifiestan falencias formales como ser la omisión de domicilios, teléfono, y calidad del factor que suscribe el recibo.-----

Por Resolución MEOySP 1015/03, con fecha 21/10/03 se produce la adjudicación.-----

***Del Control Previo***

Arrimadas las actuaciones al Control Previo, se emite Acta de Constatación TCP 1121/03 ADM. CENTRAL, suscripta por el Auditor Fiscal, por la cual efectúa los siguientes reparos: 1.- Realizada una comparación de precios en comercios de la zona ... "*verifica un sustancial exceso en los precios aceptados*"... 2.-*No resultan válidas las invitaciones a cotizar a Supermercados Norte y La Anónima, ya que se conocía previamente la imposibilidad de que tales empresas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



presenten cotizaciones ... Ante ello, corresponde considerar como no válido este proceso licitatorio, teniendo en cuenta además que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución C.G. Nro. 06/02, se debe invitar a no menos de cuatro firmas, que se encuentren en condiciones razonables de presentar su oferta..."-----

El conffronte fue realizado en la firme Importadora y exportadora de la Patagonia - Supermercados La Anónima- y Carnicería del Campo SRL. (fs.67) -----

**El descargo y la insistencia del cuentadante**

En el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria 01/01, el cuentadante formula su descargo el cual es atendido por el Secretario Contable quien dispone el levantamiento de los reparos fundando su decisión en el cuarto considerando del acto administrativo que indica ..."que si bien pueden existir otras empresas que vendan los productos solicitados, se debe tener en cuenta también que las mismas puedan brindar servicios requeridos.."-----

**La reconsideración del Auditor Fiscal**

En cumplimiento del riguroso ritual que exige el procedimiento de Reconsideración instituido por Resolución Plenaria 89/02 (...*"La solicitud de revisión deberá ser fundada, realizando expresa mención de la norma en que ampara su petición y acompañando la documentación que avale su disidencia. El incumplimiento de éstos requisitos esenciales tornará inadmisibile la pretensión"*...) el Auditor Fiscal, al aludir a las empresas invitadas anota ..."dos de ellas no presentan ofertas, situación conocida de antemano por la Dirección de Licitaciones y Compras, de acuerdo a actuaciones tramitadas de manera similar..."-----

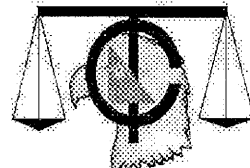
Fundando su observación Nro.1, anota el recurrente su entendimiento de revisar lo actuado ..."ante los sustancialmente excesivos precios ... se están vulnerando los principios de economía y racionalización del gasto público consagrados por el art. 73 de la Constitución Provincial"...

Respecto de la Observación Nro.2 da cita al artículo 74 de la Constitución Provincial, rememorando la exigencia respecto de la transparencia que debe revestir toda contratación del Estado y destaca que "el monto involucrado (casi \$500.000) se encuentra muy cercano al límite establecido para la obligatoriedad de instrumentar una licitación pública, para la que se contó con suficiente tiempo considerando que el trámite se inició con fecha 14/7/03..."-----

Finaliza su recurso ..."entendiendo que no es aceptable el descargo: En primer lugar se evidencia que no se produjo descargo alguno sobre la Observación Nro.2, hecho que no fue considerado en la Disposición SC Nro.211/03"... Con respecto a la Observación Nro. 1, el recurrente manifiesta que ..."no se interpreta a la observación en el sentido expresado en el Acta, teniendo en cuenta que la misma se encuentra claramente respaldada con valores obtenidos en el mercado local, por lo que tales mejores precios efectivamente existen. Por otra parte, para el resto de las expresiones vertidas en el descargo, no se verifica documentación respaldatoria de las mismas".... -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### **Mi opinión:**

Nuevamente las actuaciones puestas ante mi ponen en evidencia una conducta que merece ser detenidamente examinada toda vez que propone la realización de compulsas que poca claridad aportan a la hora de examinar la transparencia con que fueron desarrolladas y aún más, generan - cuando menos- sospechas en cuanto a la existencia de precios excesivos que abona el Estado.-----

El cuentadante cobija su descargo en una aparente realidad de la que el Estado es cautivo (la supuesta inexistencia de otros factores del mercado con capacidad - económica y estructural- suficiente y con interés en comerciar con el Estado). Por su parte, el *a quo* funda su decisorio indicando ..."*que si bien pueden existir otras empresas que vendan los productos solicitados, se debe tener en cuenta también que las mismas puedan brindar servicios requeridos...*"-----

A criterio del suscripto, ambos funcionarios omiten que una importante función del Estado es su *aptitud reguladora*.-----

En virtud a constituirse el Estado en un gran consumidor de determinados bienes, es obvio que ***su participación en el mercado de esos bienes no puede resultar de una relación de absoluta sumisión***. Un ejemplo claro de ello lo hemos comprobado en nuestra provincia con los valores locativos.-----

El administrador de fondos públicos no debe actuar en compartimientos estancos, autolimitándose a orbitar en un círculo vicioso en torno a una gestión de compras. Debe articular su poder toda vez que puede resultar cautivo de un esquema monopólico que podría fijar los precios en desmedro de los administrados.-----

Atento a la similitud y conexidad de los hechos examinados en las presentes actuaciones con los que fueran materia de análisis del decisorio que llevó por número de Acuerdo Plenario 426 con motivo del examen ***Expedientes 7248/03 y 5767/03 s/adquisición de 4700 módulos alimentarios***, el suscripto entiende, en mérito a la brevedad, dar por reproducida la línea argumental y crítica formulada en el voto allí expresado. Con respaldo en los susodichos fundamentos subsiste sin respuesta el interrogante respecto de los motivos por los cuales el órgano del Estado -Administración Central- decide invitar a dos proveedores que no se registraron en el Registro ad hoc, en lugar de hacerlo a los otros que sí lo han hecho (La Granja SH, Montecarlo SRL, Arcor, Sheuke SA y Gualdesi Hnos. SRL.) -----

Quedando sin respuesta dicho interrogante, dado que el cuentadante no aporta explicación al respecto, a lo que se agrega la imposibilidad de constituir un *punctum divisionis* entre aquellas y éstas actuaciones, ***no resulta factible el levantamiento de la observación, estimando necesario el impulso del sumario administrativo de rito para establecer responsabilidades entre los participantes de la tramitación***.-----

Respecto de la observación referida al *Exceso de precios*, y luego de lo expresado en Plenario , estimo que hay poco por agregar que no sea caer en reiteraciones aburridas y que nada aportarán.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Por lo tanto, en prieta síntesis digo que oportunamente el suscripto se expidió en el sentido que al ser los precios emergentes de una compulsa dotada de escasa sanidad, resulta lícito para el controlador acudir al contraste de valores de mercado, siempre que no se invada la frontera de lo irracional, puesto que de lo contrario, se estaría actuado en forma similar al controlado. -----

De allí que *la imputación del perjuicio fiscal debe ser circumscripta exclusivamente a aquellos resultados de la comparación de precios de los que surjan valores que registran una dispersión inconcebiblemente contraria al sentido común. Como aquello inimaginable, extraordinario, que no puede concebirse o comprenderse, increíble, absurdo, inexplicable, asombroso.*-----

A lo que se agrego: Ello, sin perjuicio que por otros medios probatorios se arrimen a las actuaciones otras probanzas basadas en irrefutables elementos técnicos como puede serlo un análisis de costos. Tales elementos en ésta ocasión no han sido aportado por el cuentadante que sólo atina a decir en su descargo que ..."*podría existir en el mercado mejores precios de algunos productos incluidos en el pliego, también es cierto que el Estado no puede acceder a ellos ya que la o las empresas que los tienen, no le venden al Estado y otras que querrían venderle no tienen la capacidad económica y estructural suficiente para ajustarse a lo solicitado*"... (Nota 1189/03 LETRA CONT. GRAL., fs. 70) -----

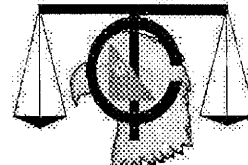
Con ese esquema de razonamiento, y como consecuencia directa e inevitable de la imposibilidad de relevar de responsabilidad a los funcionarios por los hechos anotados que impiden considerar que la determinación de los precios emergió de una sana compulsa, en las actuaciones que han sido sometidas a mi análisis, colectadas *en Expediente 6211/03 s/adquisición de víveres destinados a los hospitales regionales, voto por la revocación de la Disposición de Secretaría Contable 211/03 del 31 de Octubre de 2003, entendiendo materializado el perjuicio fiscal al Estado Provincial -Administración Central- en virtud del exceso comprobado en los precios que ha abonado por el Item. 16 Bife ancho (\$19,05 contra los \$12,00 surgidos del cotejo), Item. 17 Bola de Lomo (\$16,15 contra los \$9,00 surgidos del cotejo), Item. 22 Carne Picada (\$10,70 contra \$5,00 surgidos del cotejo), Item.33 Cuadrada (\$16,15 contra \$9,00 surgidos del cotejo) y el Item. 82 Peceto (\$19.05 contra \$9.89 surgidos del cotejo) donde se conjugan diferencias del 62,5%, 79%, 114%, 79% y 92% respectivamente, entendiendo que en los demás productos la dispersión de los guarismos se cobija en la zona gris de la duda en la que nuestro ordenamiento jurídico se inclina a favor del examinado.*-----

En mérito a la justicia, el suscripto entiende procedente efectuar una quita de hasta un 20% a los valores que en las pertinentes Actas de Reparó se indica como *exceso total* en los productos aludidos, con fundamento en la tolerancia que se apoya en la duda que no permite expandir la calificación de perjuicio fiscal a lo abonado por el resto de los productos.-----

Propicio por tanto la notificación al Sr. Secretario Contable, al Sr. Auditor Fiscal interviniente y el posterior traslado de las actuaciones a fin de permitir el allanamiento del cuentadante o, en su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

defecto, el giro a la Vocalía de Auditoría a los efectos de promover la pertinente acusación en la búsqueda del resarcimiento.-----

Así voto.-

Ushuaia, 5 de Noviembre de 2003.-

VOTO CORRESPONDIENTE AL CPN VICTOR MARTINEZ:

Comparto en su totalidad la opinión del Vocal Legal, acompañando su postura respecto de la quita del 20% al valor indicado como "exceso total".-----

VOTO CORRESPONDIENTE AL DR. RUBEN HERRERA:

Considero ampliamente descriptivo el informe producido por el Vocal Legal y acompaño su postura promoviendo la notificación y allanamiento del cuentadante y posterior giro a la Vocalía de Auditoría a los efectos de proceder conforme lo indica el Artículo 49° de la Ley Provincial N° 50.-----

Por lo expuesto el Tribunal de Cuentas RESUELVE:

Mantener los reparos formulados en Acta de Constatación N° 1121/03 – OBSERVACION N° 2 – Impulsar la instrucción de un sumario administrativo a fin de establecer la responsabilidad que le compete a cada uno de los agentes intervinientes en la tramitación.-----

Determinar la existencia de PERJUICIO FISCAL por la suma total de **PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (\$ 40.424,00)**, discriminado de la siguiente manera:

BIFE ANCHO	\$ 6768,00	- 20% =	\$ 5.414,40
BOLA DE LOMO	\$ 20735,00	- 20% =	\$ 16.588,00
CARNE PICADA	\$ 1824,00	- 20% =	\$ 1.459,20
CUADRADA	\$ 9295,00	- 20% =	\$ 7.436,00
PECETO	\$ 11908,00	- 20% =	\$ 9.526,40
<b>TOTAL RESULTANTE</b>			<b>\$ 40.424,00</b>

Correr traslado de las actuaciones al cuentadante a efectos de tomar vista de las mismas y permitir su allanamiento.-----

Dar intervención a la Vocalía de Auditoría de conformidad a lo establecido por el Artículo 49° de la Ley Provincial N° 50.-----

Por Secretaría Privada se elaborará proyecto de Resolución conforme lo resuelto en el presente. –

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicada ut-supra.

Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES. CPN Victor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 428.

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA